SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Fecha de solicitud: 25/06/2026		**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 741-2025 (148170)	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** Obra Pública
Plazo Inicial: 4 meses	**Fecha de Inicio:** 16/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 15/06/2026
Objeto: CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA, DEL AUDITORIO DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C		
Contratista: GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS		
Interventor: GORDILLO Y ASOCIADOS SAS / CI-740-2025		**Valor Inicial:** $662.793.562
Número del proceso SECOP I o II: FDLRUU-LP-015- 2025.	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** **17/11/2025**	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9245304

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 03**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario contado a partir del 26 de junio de 2026, teniendo como nueva fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2026. **Fecha Terminación Final**: 30/07/2026	CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. Suspensión al contrato de Obra No.741-2025.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 15 días **Fecha Terminación Final**: 30/06/2026	CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. Prórroga No. 1 al contrato de Obra No.741-2025 del 16 de junio de 2026 a 30 de junio de 2026

IV. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	Se realiza la modificación No. 1. En atención a la

	N/A	fecha final contabilizada desde la suscripción del acta de inicio, se actualizan las fechas de cobertura de las garantías.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$662.793.562,00**
Valor ejecutado:	**$20.016.366,00**
Valor Pagado:	**$0,00**
Valor a Adicionar:	**$0,00**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$662.793.562,00**

CONSIDERACIONES PREVIAS

Que, en materia de contratación, el FDLRUU da estricto cumplimiento al Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 20111, Decreto Ley No. 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios y las nomas que las modifiquen y/o adicionen, para toda la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
ratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 20111, Decreto Ley No. 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios y las nomas que las modifiquen y/o adicionen, para toda la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

Así las cosas, es de indicar que el FDLRUU, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas de contratación pública estatal, el 31 de diciembre de 2025 se celebró el contrato de obra pública No. **741-2025 (148170)**, como resultado del proceso de Licitación de Obra Pública No. **FDLRUU-LP-015-2025**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA, DEL AUDITORIO DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".**

Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato inició el 16 de febrero de 2026. Este contrato fue pactado por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($662.793.562)** y un plazo de cuatro (4) meses.

El Contrato de Obra No. COP 741-2025, objeto de supervisión, fue prorrogado por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 16 y el 30 de junio de 2026.

Avance del contrato de Obra

Durante el desarrollo del contrato, el contratista *GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS*, no ha presentado ante la interventoría GORDILLO Y ASOCIADOS S.A.S. actas parciales de obra para trámite de pago.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no ha adelantado procesos de pago de actas parciales de obra aprobados por la interventoría, toda vez que a la fecha no han sido radicadas por el contratista.

Por lo anterior, no se registran pagos efectuados, lo que representa un avance financiero del 0 % respecto del valor total del contrato de obra.

No obstante, con corte al 15 de mayo de 2026, de acuerdo con la información reportada por el contratista de obra y avalada por esta interventoría mediante informe semanal, se registra un avance físico acumulado del 3,02%.

En este sentido, aunque las actividades ejecutadas representan un avance físico acumulado del 3,02% del contrato de obra, a la fecha no se registran pagos efectuados, toda vez que no se han radicado las actas parciales de obra requeridas para el trámite de reconocimiento y pago.

Durante el período de prórroga se gestionó la solicitud de recomendación para la aprobación de nuevos ítems no previstos y se adelantaron los trámites administrativos requeridos para la prórroga y la adición contractual. De igual forma, se ejecutaron actividades correspondientes a los ítems no previstos previamente aprobados, el desmonte de cableado, tuberías y cajas eléctricas, entre otras necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato.

Solicitud de Suspensión

Mediante oficio **OFI-GMRUU-040** del 24 de junio de 2026, el contratista de obra GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. COP 741-2025 por un término de treinta (30) días calendario, exponiendo para ello las siguientes consideraciones:

"(…) Por medio de la presente, y en el marco de la ejecución del contrato de obra, nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato por un término de treinta (30) días calendario, con fundamento en la siguiente situación:

Durante la ejecución del proyecto y como resultado de la ejecución del diagnóstico y las revisiones técnicas efectuadas, se identificó la necesidad de desarrollar el diseño técnico de los sistemas eléctricos y de iluminación, en tal sentido se incorporó dentro del alcance del Contrato de Obra la ejecución de los mencionados diseños; con el fin de obtener las certificaciones RETIE y RETILAP que se encontraban previstas en el presupuesto inicial, siendo estas de obligatorio cumplimiento conforme a la normatividad vigente y condición esencial para la correcta ejecución y legalización de las obras adelantadas en el auditorio de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Como consecuencia de este proceso de diseño, se evidenció la necesidad de incorporar cantidades e ítems no previstos inicialmente, los cuales fueron debidamente conciliados y aprobados por la Interventoría mediante las Actas de Fijación de Cantidades No Previstas No. 1, 2, 3 y 4.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente se adelantan los trámites y gestiones relacionados con la revisión y validación de los ítems y cantidades previamente concertados, así como las actuaciones administrativas necesarias para la formalización de la modificación contractual correspondiente a una adición de recursos por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($87.588.154,84 M/CTE) y una prórroga por el término de tres (3) meses del Contrato de Obra No. 741-2025, las cuales incluyen la presentación ante el Comité de Contratación y la remisión de

la documentación a Asistencia Técnica de la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitamos respetuosamente la aprobación de la suspensión temporal del contrato por el término indicado, con el propósito de garantizar la adecuada definición técnica del proyecto y asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, presupuestales y normativas requeridas para su correcta culminación (…)"

Sobre la suspensión del contrato de obra

Conforme al desarrollo del contrato y al avance reportado por el contratista de obra y esta interventoría, a la fecha se registra un avance físico de obra del 3,02%. No obstante, en consideración a las condiciones técnicas obtenidas de la etapa de diagnóstico y el inicio de la ejecución, que derivo en la obtención de actividades no previstas y mayores y menores cantidades, el contratista de obra COP-741-2025, las cuales fueron conciliadas en el desarrollo de la prórroga No.01 del contrato (labor desarrollada de manera conjunta entre el contratista de obra y de la interventoría) posterior a dicha actividad se ha manifestado la procedencia de solicitar una suspensión del contrato de obra por el termino de 30 días calendario con el fin de culminar las gestiones necesarias para la aprobación de los ítems no previstos derivados de la ejecución del contrato, y el desarrollo de la etapa de elaboración del ítem No Previsto No.1: Elaboración de diseños eléctricos para la certificación RETIE Y RETILAP en las instalaciones del auditorio del FDLRUU.

Para tal fin se contempla una adición y prórroga al contrato de obra, garantizando la disponibilidad de los recursos, la definición técnica de las actividades pendientes y el cumplimiento de las condiciones administrativas, contractuales y normativas necesarias para la correcta culminación del proyecto.

Por otra parte, en relación con la solicitud de suspensión del contrato presentada por el contratista de obra y avalada por esta interventoría, mediante oficios No. **OFI-GMRUU-040** del **24 de junio de 2026** e **INTER-AUD-URB-093 del 24 de junio de 2026**, respectivamente, a suspensión continuación, se exponen las siguientes consideraciones:

Consideraciones de la interventoría contrato de obra COP 741-2025

*"(…) En atención a la comunicación **OFI-GMRUU-040 del 24 de junio de 2026**, mediante la cual el Contratista GM Ingeniería y Concreto S.A.S. solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 741-2025, esta Interventoría se permite manifestar que, una vez revisadas las circunstancias técnicas, administrativas y contractuales expuestas, considera procedente la solicitud presentada.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto fue necesario adelantar el diseño técnico de los sistemas eléctricos y de iluminación con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad RETIE y RETILAP, así como la obtención de las certificaciones correspondientes, actividades que derivaron en la identificación y aprobación de cantidades e ítems no previstos inicialmente dentro del alcance contractual. Como resultado de dicho proceso, fueron conciliadas y aprobadas por la Interventoría las Actas de Fijación de Cantidades No Previstas No. 1, 2, 3 y 4, las cuales soportan la necesidad de efectuar una modificación contractual para garantizar la correcta ejecución y terminación de las actividades requeridas para el proyecto.

Adicionalmente, esta Interventoría evidencia que el término solicitado de suspensión resulta necesario para que la Entidad adelante las gestiones técnicas, presupuestales, administrativas y contractuales requeridas para la aprobación y formalización de la adición y prórroga del Contrato de Obra No. 741-2025, modificación que contempla una adición presupuestal por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($87.588.154,84

M/CTE) y una prórroga por el término de tres (3) meses, trámites que actualmente se encuentran sujetos a revisión y aprobación por las instancias competentes, incluyendo Comité de Contratación, Asistencia Técnica y demás dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno que correspondan.
En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente viable y debidamente justificada la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 741-2025 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 25 de julio de 2026, toda vez que dicho plazo permitirá culminar las gestiones necesarias para la aprobación de la modificación contractual requerida, garantizando la disponibilidad de los recursos, la definición técnica de las actividades pendientes y el cumplimiento de las condiciones administrativas, contractuales y normativas necesarias para la correcta culminación del proyecto.
Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable y avala la solicitud de suspensión presentada por el contratista, recomendando respetuosamente su aprobación por parte de la Entidad. (…)"

El oficio **INTER-AUD-URB-093** presenta un error involuntario de digitación relacionado con la fecha de inicio del período de suspensión solicitado y se da alcance a través del oficio **INTER-AUD-URB-095**, indicando:

*"(…)Por medio de la presente se da alcance al Oficio **INTER-AUD-URB-093**, con el fin de precisar la información relacionada con el término de suspensión solicitado para el Contrato de Obra No. 741-2025.*

En la citada comunicación se indicó lo siguiente:

"En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente viable y debidamente justificada la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 741-2025 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 25 de julio de 2026, toda vez que dicho plazo permitirá culminar las gestiones necesarias para la aprobación de la modificación contractual requerida, garantizando la disponibilidad de los recursos, la definición técnica de las actividades pendientes y el cumplimiento de las condiciones administrativas, contractuales y normativas necesarias para la correcta culminación del proyecto."

No obstante, se aclara que, debido a un error involuntario de digitación en la fecha de inicio de la suspensión consignada en el referido oficio, el período correcto de suspensión corresponde a treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de junio de 2026 y el 25 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
*En consecuencia, se solicita tener en cuenta la presente precisión para todos los efectos administrativos, contractuales y legales a que haya lugar, manteniéndose incólumes las demás consideraciones, análisis y recomendaciones emitidas por esta Interventoría en el Oficio **INTER-AUD-URB-093.(…)"***

En este sentido, la modificación contractual propuesta se encuentra alineada con el principio de planeación consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como con los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva, en tanto se soporta en análisis técnicos suficientes que permiten ajustar el alcance del contrato a las condiciones reales de ejecución, garantizando la satisfacción del interés general.

Finalmente, el contratista deberá mantener vigentes los amparos de las garantías derivadas del contrato, conforme a las modificaciones aquí planteadas.

Fundamento Jurídico Para La Modificación

La Ley 1150 de 2007 establece las normas aplicables a la contratación estatal, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, que dispone como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 209 de la Constitución Política también es relevante, al señalar que la función pública se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se desarrollan mediante mecanismos como la descentralización y la descongestión de funciones. En este marco normativo, la modificación propuesta se justifica plenamente, asegurando que la entidad continúe cumpliendo con sus responsabilidades en condiciones óptimas y conforme a los principios que rigen la función pública.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012 ha indicado que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Resaltado nuestro)

(…). Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala:

"11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

Cabe indicar que Contrato de obra COP-741-2025 a la fecha no cuenta requerimientos por incumplimiento de ejecución ni imposición de multas.

Conclusión

Así las cosas, y conforme al análisis técnico y jurídico previamente expuesto, esta interventoría recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe la suscripción de la suspensión del Contrato de obra COP No. 741 de 2025, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de junio de 2026, hasta el 25 de julio de 2026 o hasta que se surtan las situaciones que la motivaron, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de sus fines misionales.

La presente recomendación se sustenta en la necesidad de adelantar la revisión, ajuste y consolidación técnica derivada del desarrollo de las actas de fijación de precios no previstos 2, 3 y 4 y la solicitud de modificación contractual relacionada con la adición y prorroga al contrato de obra, situaciones derivadas de la necesidad de generación del diseño eléctrico y de iluminación (NP-001), así como de los ítems no previstos identificados y verificados durante la ejecución contractual, lo cual implica la validación de mayores y menores cantidades de

obra, el análisis de precios unitarios (APU) y la incorporación de los ítems no previstos a que haya lugar, con el fin de garantizar la adecuada estructuración técnica del proyecto y su correcta ejecución.

Durante la ejecución de la presente suspensión se adelantarán las actividades necesarias de verificación por parte de la Entidad de las actas de fijación 2, 3 y 4 y solicitud de modificación contractual relacionada con la adición y prórroga del contrato, con el fin de asegurar la continuidad técnica del proyecto. Una vez finalizado este periodo, la entidad contratante, la interventoría y el contratista adelantarán seguimiento técnico para la revisión de los resultados, con el fin de evaluar integralmente las condiciones reales de ejecución del proyecto. En dicha instancia se podrá analizar, si a ello hay lugar y conforme a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto, la procedencia de reactivar el contrato y realizar una eventual prórroga del plazo contractual y una posible adición de recursos en las condiciones relacionadas en oficios No**. OFI-GMRUU-040 del 24 de junio de 2026** e **INTER-AUD-URB-093 del 24 de junio de 2026**

En consecuencia, se solicita suspender el plazo del contrato por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el veintiséis (26) de junio de 2026 y el veinticinco (25) de julio de 2026, o hasta que se surtan las situaciones que la motivaron, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de sus fines misionales**.**

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor solicito la aprobación de la modificación No.03, del Contrato de obra COP No. 741 de 2025, Suspensión por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de junio de 2026 y hasta el veinticinco (25) de julio de 2026, o hasta que se surtan las situaciones que la motivaron, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de sus fines misionales.



Interventor contrato COP 741-2025
OSCAR GREGORIO GORDILLO G
Representante legal GORDILLO Y ASOCIADOS SAS



Director de Interventoría CI 740-2025
LAURA PATRICIA GORDILLO M
GORDILLO Y ASOCIADOS SAS

Anexos:
OFI-GMRUU-040 SOLICITUD DE SUSPENSION
INTER-AUD-URB-093 Aval De Interventoría a La Solicitud De Suspensión Del Contrato De Obra No. 741-2025
INTER-AUD-URB-094 Solicitud De Suspensión Contrato De Interventoría 740-2025.

Proyectó: GORDILLO Y ASOCIADOS SAS
Revisó: Claudia Patricia Arias – Contratista FDLRUU
Revisó Aspectos jurídicos: Leider Efren Suárez – Natalia Fajardo – Contratistas área de contratación FDLRUU